

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00139-00

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.

DEMANDADO: RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del Crédito, presentada por la Doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, en su calidad de apoderado de AGROPAISA S.A.S Parte ejecutante.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., ejecutoriado el auto de Seguir adelante la Ejecución, que es el caso que nos ocupa, cualquiera de las partes podrá presentar la Liquidación crédito, en Secretaría se dará traslado por 3 días, y, vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica.

Por lo expuesto, el Juzgado; teniendo en cuenta que se dan los requisitos acabados de citar, se corrió traslado a la parte ejecutada, no se pronunció, guardando silencio, y encontramos que la Liquidación se encuentra conforme a la Ley, se IMPARTE APROBACION, a la obligación contenida en PAGARE 6406, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$5.984.560.00), desde su Exigibilidad, hasta el 10 de junio de 2.022

Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$179.536,08, Inclúyanse en la Liquidación de costas, art. 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica

MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por: Maria Elena Barrios Ruiz Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3ce5dec9a847073cb9eaf429ade7f1244101c25bfdf0f0623f1b13627bd683**Documento generado en 31/10/2022 11:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica